



ORDENANZA 095-2018

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

- Que** en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, con última modificación del 15 de febrero del 2018, establece: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;
- Que** en el numeral 5 del artículo 264 ibídem, sobre las facultades exclusivas de los gobiernos municipales, señala: *"Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"*;
- Que** el art. 285 ibídem, sobre los objetivos específicos de la política fiscal, establece: *"1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables"*;
- Que** en el artículo 300 ibídem, sobre los principios del régimen tributario, estipula: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"*;



- Que** el artículo 301 ibidem, establece: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*
- Que** en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 21 de mayo del 2018, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...);”;*
- Que** el artículo 569 ibidem, señala: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;*
(Nota: Inciso primero reformado por artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017);





- Que** en el artículo 570 ibídem, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”;*
- Que** en el artículo 575 ibídem, sobre los sujetos pasivos, dice: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”;*
- Que** el artículo 590 ibídem, establece: *“En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito”;*
- Que** en el inciso primero del artículo 593 ibídem, sobre el límite del tributo, dispone: *“El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario”;*
- Que** en el artículo 3 del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, con reforma del 29 de diciembre del 2017, dice: *“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)”;*



Que la “Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras”, fue publicada en el Registro Oficial 811 del 17 de octubre del 2012;

Que la “Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo”, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del jueves 5 de enero de 2017;

Que en Informe No. 28-SM-GAD-MPM-2018 del 7 de mayo de 2018, el señor Doctor Germán Usiña, Procurados Síndico (s), al Proyecto de Ordenanza sustitutiva emite la siguiente conclusión: *“Sindicatura Municipal a mi cargo concluye que: Una vez revisado el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), además se cuenta con el informe técnico financiero favorable emitido por parte del Msc. Ernesto Lema Director Financiero del GAD Municipal de Pedro Moncayo”;*

Que mediante Resolución RC 055-2018 del 24 de mayo del 2018, dentro del segundo punto del orden del día, el concejo resolvió, aprobar en Primer debate el Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO y,

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal,



EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles, por la construcción de las siguientes obras públicas Municipales ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación, urbana
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por consiguiente nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, se beneficie de ella, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra. La zona de influencia será establecida por el Concejo Municipal mediante ordenanza previo informe técnico de la Dirección de Gestión de



Planificación quien contará con los informes correspondientes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y de la EP EMASA PM en los casos de las obras de agua potable y saneamiento, y será determinada al inicio de la construcción de la obra.

Para efectos de la presente Ordenanza, considerando la situación social y económica de los contribuyentes del cantón, en base al inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece como contribución especial el 20% del valor total de la inversión, el 80% restante del costo de las obras conforme a lo prescrito en el Art. 575 del COOTAD será cubierto por la Municipalidad con cargo a su presupuesto de egresos.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza.



Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas públicas, darán lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra. Los propietarios de bienes inmuebles, podrán ser sujetos pasivos para el pago de diversas contribuciones especiales de mejoras.

Título II

BASE IMPONIBLE Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Art. 8.- Base de la contribución especial.- La base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Determinación del costo.- Para el cálculo del costo total de las obras a ejecutarse, se considerarán los siguientes rubros:

- a) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, compactación, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización de teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- b) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- c) Pago por demolición y acarreo de escombros.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.



- e) Costos de los estudios técnicos y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 10.- Determinación de los tipos de beneficio y distribución del costo para todas las obras sujetas a la contribución de mejoras.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios con frentes a las obras o calles de por medio; el costo será prorrateado entre todas las propiedades que reciban el beneficio directo en un cien por ciento (100%), en proporción al valor de la propiedad; y, en proporción a las medidas de su frente a la vía, que consta en el catastro predial del año de ejecución de la obra.
- b) **Sectoriales**, las obras que a más del beneficio directo a los predios causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; el costo se distribuirá de la siguiente manera:
 - 1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y a las medidas de su frente a la vía;
 - 2) El cincuenta por ciento (50%) será cancelado de entre los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c) **Generales/globales**, las obras que, a más del beneficio directo a los predios frentistas, causan un beneficio general o global a todos los inmuebles del cantón Pedro Moncayo.

Se consideran también en este grupo, las obras que, a pesar de ser locales, tengan un elevado costo por la construcción de obras complementarias (puentes, colectores, obras de embellecimiento, etc.), el costo se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) El cincuenta por ciento (50%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio en proporción a su avalúo y en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- 2) El treinta por ciento (30%) será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- 3) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Art. 11.- La Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinarán la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, determinado el tipo de beneficio por el Concejo Municipal e identificados los inmuebles beneficiados con ella, la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de los predios beneficiarios y la Dirección de Gestión Financiera determinará el tributo que gravará a prorrata.

Art. 13.- Proyectos de servicios básicos con aportación pecuniaria y/o de trabajo.- Los proyectos u obras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado con aportación pecuniaria o mano de obra calificada o de trabajo en mingas por parte de la ciudadanía que se ejecuten en el sector urbano o rural en el marco de las competencias de los GAD Municipales, no pagarán la contribución especial de mejoras.

Título IV



OTRAS CONSIDERACIONES EN LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 14.- Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario en proporción a sus alcuotas. Para el efecto se considerará el costo total de la obra, el porcentaje total de la alcuota; y, el frente global del inmueble.

En el caso de espacios o bienes comunes, el valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras se distribuirá a cada copropietario de acuerdo con la alcuota que le corresponde.

Artículo 15.- Propiedad Municipal.- En el caso de que, en la obra pública, sea de tipo local, sectorial o general, se encuentre beneficiado un inmueble de propiedad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos.

Título V

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE PAGO

Artículo 16.- Liquidación de la obligación tributaria.- Una vez finalizada la obra sujeta a contribución especial de mejoras, la Dirección de Gestión de Obras Públicas entregará a la Dirección de Gestión de Planificación en un plazo máximo de 30 días un informe Georeferenciado de la obra, con los siguientes datos:

| NOMBRE de la Obra o Proyecto | Parroquia | Barrio o Sector | Tipo de obra | Longitud/ área | Fecha Inicial | Fecha Final | Costo total | coordenadas |
|------------------------------|-----------|-----------------|--------------|----------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

La Dirección de Gestión de Planificación en 30 días máximo, remitirá a la Alcaldía el informe de categorización de la obra para que se cumpla lo señalado en el Art. 2 de esta ordenanza.

Con el informe del costo total de la obra entregado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros en un plazo máximo de 20 días, entregará el catastro de predios beneficiarios de la obra; la Dirección de Gestión Financiera procederá con la determinación del valor a pagar por la Contribución Especial de Mejoras dentro de los 30 días laborables.

La Dirección de Gestión Financiera inmediatamente dispondrá la notificación de las liquidaciones individuales a los beneficiarios directos de las obras y para el caso de obras de beneficio sectorial y global se procederá a notificar mediante la página web institucional, redes sociales y otros medios de comunicación durante 15 días; cumplido este plazo, los contribuyentes tendrán 30 días para efectuar observaciones, posterior a esta fecha la Dirección de Gestión Financiera dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito; emisión que se realizará dentro del plazo máximo de 30 días.

La Tesorería Municipal, será la responsable de la recaudación.

Artículo 17.- Emisión.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario.

Los valores determinados por contribución especial de mejoras, serán incluidos en los títulos de crédito del Impuesto Predial, en los casos que la determinación de la contribución se realice posterior a la emisión de los títulos de crédito del Impuesto Predial deberá emitirse títulos de crédito independientes.

La emisión de títulos de contribución de mejoras se incluirá en los títulos del impuesto predial, en el cual se hará constar un campo específico para datos referentes al número de cuota que corresponde y el saldo adeudado por este concepto.

Art. 18.- Plazo.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios se tomará en cuenta el siguiente cuadro que determina el plazo.

| ESCALA | BASE IMPONIBLE DEL TRIBUTO | | PLAZO |
|--------|----------------------------|-------------|---------|
| | DESDE US \$ | HASTA US\$ | |
| 1 | 0 | 20% SBU | 1 AÑO |
| 2 | Mayor a 20% SBU | 40% SBU | 2 AÑOS |
| 3 | Mayor a 40% SBU | 60% SBU | 3 AÑOS |
| 4 | Mayor a 60% SBU | 80% SBU | 4 AÑOS |
| 5 | Mayor a 80% SBU | 100% SBU | 5 AÑOS |
| 6 | Mayor a 100% SBU | 120% SBU | 6 AÑOS |
| 7 | Mayor a 120% SBU | 140% SBU | 7 AÑOS |
| 8 | Mayor a 140% SBU | 160% SBU | 8 AÑOS |
| 9 | Mayor a 160% SBU | 180% SBU | 9 AÑOS |
| 10 | Mayor a 180% SBU | En adelante | 10 años |

Art. 19.- Forma de pago e intereses.- Los pagos se realizarán en forma anual en el Título de Crédito del impuesto predial, en títulos de crédito individuales o mediante otros mecanismos de cobro que la Municipalidad disponga, en caso de retraso en el pago se aplicarán los intereses por mora vigentes.

Las recaudaciones se realizarán en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad. De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de transferencias bancarias.



Si las contribuciones de mejoras no se cancelaren por más de dos años consecutivos, la Dirección de Gestión Financiera procederá al cobro por la vía coactiva; debiendo el contribuyente asumir el costo de las notificaciones y costas judiciales.

Art. 20.- Transferencia de dominio.- Previo al otorgamiento del Certificado de No Adeudar al Municipio requerido para el trámite de Compraventa de predios u otros, la Tesorería Municipal será la responsable de cobrar al vendedor, la totalidad de los valores pendientes por contribución de mejoras y otros conceptos adeudados a la Municipalidad.

Sin embargo, de existir acuerdos entre quienes forman parte de una transferencia de dominio, se dejará constancia por escrito ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, la aceptación por parte del adquirente del traspaso respectivo de la deuda.

Art. 21.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Título VI

EXENCIONES

Art. 22.- Considerando lo dispuesto en el Art. 35 del Código Tributario, no existen exoneraciones para el pago de esta contribución especial de mejoras a ninguna persona natural o jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES



Primera.- La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal estarán regidas por lo dispuesto en el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones de: Gestión de Obras Públicas, Gestión de Planificación, Gestión de Avalúos y Catastros, Participación Ciudadana, Gestión Financiera, con sus respectivas Jefaturas.


DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la "Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, publicada en el Registro Oficial 811 del 17 de octubre del 2012";

Segunda.- Se deroga la "Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo", publicada en el Registro Oficial Edición Especial 813 del jueves 5 de enero de 2017;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 9 de agosto del 2018.


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE


Abg. Esteban De La Torre
SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo (S) Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 24 de mayo del 2018; y, del 09 de agosto del 2018.- Tabacundo a 13 de agosto del 2018.



Abg. Esteban De La Torre

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 15 de agosto del 2018.-

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue sancionada por el



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 15 de agosto del 2018. Tabacundo a 15 de agosto del 2018.

Abg. Esteban De La Torre

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (S)

